



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00462-00

Pso. DECLARATIVO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la demanda DECLARATIVA promovida por el abogado ALFONSO RUEDA RUEDA, actuando en causa propia, contra EDSON LEONIDAS RUEDA RUEDA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- En la demanda no se indica la dirección electrónica del demandado para efectos de notificaciones conforme lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto la manifestación de que trata el artículo 82 del C.G.P.
- En el acápite de notificaciones señala la dirección de COPACRÉDITO, no obstante, no dirige la demanda contra dicha entidad. Por lo anterior, deberá aclarar y corregir la demanda, en caso de que la misma también sea dirigida contra dicha entidad o señalar la razón por la cual la menciona en el referido acápite.
- No allegó prueba de la remisión de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar la pretensión señalada en el numeral 3 del acápite denominado "DECLARACIONES" por cuanto hace referencia a una medida cautelar lo cual no es una pretensión sino, como su nombre lo indica una cautela que debe seguirse por los parámetros del artículo 590 numeral 1 literal b) y numeral 2 del C.G.P. teniendo en cuenta las medidas que resultan procedentes en esta clase de procesos declarativos.
- Así mismo se echa de menos la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Se debe aclarar a qué hace referencia el documento obrante a último folio del escrito contentivo de demanda y anexos, en el cual se observa un memorial dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, al radicado 2020-560.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

4. RECONOCER al abogado ALFONSO RUEDA RUEDA como litigante en causa propia.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.